



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL  
ESTADO DE OAXACA  
**PODER LEGISLATIVO**

**CC. DIPUTADOS DE LA LXII LEGISLATURA  
CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA  
PRESENTES**

789-2772XIII

El que suscribe diputado Gerardo García Henestroza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en ejercicio de mi derecho de iniciativa de conformidad con las disposiciones del Artículo 50 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; del Artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y a los Artículos 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de esta Honorable Legislatura la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** por la que se adicionan un Capítulo y tres Artículos al Código Penal para el estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La familia es la primera institución con la que entra en contacto todo ser humano, pues aún antes del nacimiento vive en primera persona el efecto de la relación materno-filial. De tal forma que, desde el inicio de la existencia humana, las funciones prodigadas por la familia respecto de sus miembros son insustituibles y fundamentales.

Dichas funciones no sólo cubren los aspectos materiales como alimentación, vivienda, medicamentos, entre otros, de sus miembros, sino también los aspectos espirituales educación, solidaridad, afecto, seguridad, comunicación, atención, seguridad, socialización, etc. Es sobre todo en relación a estos últimos, que la familia se convierte más que en un conglomerado de personas con funciones meramente asistenciales, en una comunidad de amor y de vida en la que cada uno de sus miembros se siente acogido, respaldado y seguro.

En ese sentido, el ambiente familiar proporciona al ser humano los bienes necesarios para desarrollarse adecuadamente y previene o corrige las situaciones que puedan afectar dicho desarrollo. De esta manera, son los padres quienes ostentan la responsabilidad primordial de la crianza, orientación y protección de los niños, quienes para desarrollarse integralmente necesitan del entorno familiar y de un ambiente sano que se viva dentro de él; siendo, en consecuencia, los primeros obligados en resguardar el respeto y primacía del interés superior del niño en las situaciones que lo involucran.

La familia es, por tanto, la primera unidad social en la que cada ser humano adquiere conciencia del valor de su existencia y por ende, de la importancia del respeto de su dignidad como persona humana. En la familia, se aprende a adquirir conciencia sobre los derechos inalienables de cada uno de sus miembros, promoviendo por se una verdadera cultura de Derechos Humanos y de protección hacia los más débiles.

Es decir, la familia como institución intermedia entre el individuo y la sociedad, es la comunidad que a través de la solidaridad como forma de vida, protege y educa a sus miembros para su proyección en la vida social. Y ésta conjunción de funciones es una labor que sólo puede ser cumplida naturalmente por ella y que no puede ser sustituida sin que lleve consigo una afectación para sus miembros.

En ese sentido, la familia como unidad fundamental de la sociedad contribuye a la cohesión y desarrollo social, educación en Derechos Humanos, preservación de la identidad y valores. En otras palabras, cumple un papel primordial en el mantenimiento de la cultura de una nación.

Es en base al reconocimiento de su importancia, que los principales documentos internacionales de Derechos Humanos, destacan la relevancia de su protección. Tomando algunos ejemplos, el Artículo 16, Párrafo 3, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, estipula que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a ser protegida por la sociedad y el Estado”; y el Artículo 10, Párrafo 1, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales reconoce que” Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los hijos a su cargo. El matrimonio debe contraerse con el libre consentimiento de los futuros cónyuges”.

De este modo, el interés manifestado en la protección de la institución familiar está íntimamente relacionado no sólo con el ser humano considerado individualmente, sino también con la influencia de dicha institución en la sociedad y el Estado. Puesto que, la familia al proporcionar el ambiente propicio para el desarrollo adecuado del ser humano contribuye directamente al desarrollo social.

Por tanto, la presente iniciativa tiene como objetivo asegurar para todas las niñas y los niños asegurar la subsistencia a pesar de la separación conyugal y de esta manera garantizar un mejor desarrollo psico-social para ellos.

Por lo anteriormente expuesto que se somete a la consideración de ésta esta Honorable Asamblea el siguiente:

## PROYECTO DE DECRETO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adicionan un Capítulo y tres Artículos al Código Penal para el estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

### **CAPÍTULO III INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE ASISTENCIA FAMILIAR**

**ARTÍCULO 199.-** Al que no proporcione los recursos indispensables de subsistencia de las personas con las que tenga ese deber legal, se le impondrá prisión de tres meses a cuatro años y suspensión o privación de los derechos de familia, en relación con la víctima o el ofendido. Los concubinos quedan comprendidos en las disposiciones de este párrafo, igual pena se impondrá a las personas que no proporcionen atención geriátrica a los adultos mayores de sesenta años con las que tengan ese deber legal, en relación con el Código Civil. El delito se perseguirá por querrela del ofendido o de su legítimo representante y, a falta de éste, el Ministerio Público procederá de oficio, a reserva de que se promueva la designación de un tutor especial. No se impondrá pena alguna o se dejará de aplicar la impuesta, cuando el obligado a proporcionar los medios indispensables de subsistencia pague todas las cantidades que hubiere dejado de ministrar por el concepto de alimentos o se someta al régimen de pago que el Juez o la autoridad ejecutora en su caso, determinen, garantizando el pago de las cantidades que en el futuro le corresponda satisfacer.

**ARTÍCULO 200.-** La pena señalada en el artículo anterior se incrementará hasta una tercera parte, cuando el o los menores cuenten con alguna discapacidad; sanción que podrá ser aplicable al padre, a la madre o ambos, en su caso.

**ARTÍCULO 201.-** Al que dolosamente se coloque en estado de insolvencia, con el objeto de eludir el cumplimiento de las obligaciones alimentarias que la Ley determina, se le impondrá prisión de seis meses a cuatro años. El juez resolverá sobre la aplicación del producto del trabajo que realice el agente, a la satisfacción de las obligaciones alimentarias de éste.

### **TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, 29 de junio de 2016.

**ATENTAMENTE**

**"POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA  
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS"**

**DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA**